

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: OFICIO 892 del 30 de julio de 2021 del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**

Atendiendo a que en la referencia del auto calendado el 15 de octubre de esta anualidad, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que la referencia de dicha providencia corresponde al “OFICIO 892 del 30 de julio de 2021 del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá” y no como allí quedo indicado. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

Por secretaria ofíciase en los términos ordenados en auto del 15 de octubre de 2021, informándole al juzgado que para proceder a la conversión solicitada deberá indicarse claramente el número del depósito judicial del que pretende la conversión, así como certificando el estado y existencia del proceso para el cual se consignaron los depósitos judiciales.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: OFICIO 279 del 21 de febrero de 2021 del juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá**

En atención al requerimiento contenido en el oficio de referencia, remitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, y una vez revisado el informe secretarial que precede, ofíciase al aludido estrado judicial informándole que para el proceso 2014-00555, no existe depósito judicial pendiente de pago o conversión y consignado a órdenes de este juzgado.

Concomitante con lo anterior, el Despacho por ajustarse a derecho ordena que por Secretaría, se realice el respectivo traslado en la página web del Banco Agrario de Colombia del proceso 2014-00555, con el fin de ponerse a disposición del reseñada Oficina Judicial.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. 2017-00698**

Se requiere nuevamente a la parte demandante y a su apoderado JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ, a fin de que en el término máximo de 10 días contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan informar cual fue el tramite dado a las órdenes de pago (formato DJ04) de los depósitos judiciales No. 400100006566444 y 400100006658745 recibidas por el abogado JOSE ENRIQUE GARCIA el 2 de diciembre de 2019, tal y como da cuenta la documental vista a folios 274 y 275 de este legajo.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>25 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2020-00420**

Atendiendo a la información allegada por correo electrónico recibido el 31 de agosto de 2021, por secretaria elabórese el oficio ordenado en el numeral Tercero del auto calendarado el 22 de abril de 2021, dirigiéndolo a la Secretaria de Movilidad de Manizales.

De otra parte, adviértasele a la demandante que este juzgado aún no ha implementado la firma digital para la elaboración de oficios y despachos comisorios, por lo que no es posible hacer la remisión del mismo a través de correo electrónico. No obstante lo anterior, en aras de atender la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, por secretaria procédase a agendar una cita para el retiro del oficio mencionado en párrafo anterior.

Finalmente, comoquiera que no fue allegado al proceso, apórtese una copia del Registro Nacional de Transito del vehículo identificado con placas JJY-423.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00092**

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la demandante el 3 de septiembre de 2021, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, autorícese al demandante el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso y háganse las anotaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita en su totalidad en formato digital.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00131**

En aras de dar continuidad a este asunto y previo a resolver sobre la terminación del proceso deprecada por el apoderado de la parte demandante se requiere a dicho sujeto procesal, a fin de que en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva adecuar su solicitud a una de las formas de terminación del proceso dispuestas para este tipo de asuntos (transacción o desistimiento de las pretensiones), pues la causal señalada en el escrito reseñado es exclusiva de los procesos ejecutivos.

Adicionalmente, se deberá aclarar por el demandante lo correspondiente al cobro de costas procesales y lo relacionado a la facultad de desglosar el contrato base de esta litis acorde a lo dispuesto en el artículo 116 ibidem, pues este asunto se tramita de forma digital, sin que a la fecha se haya radicado documento original alguno.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00374**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados; véase por ejemplo el certificado de existencia y representación legal aportado a folio 840 a 845 de la demanda. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 de la citada obra procesal.
2. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente (fl.898 a 900), remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico personal del demandante o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la accionada y alléguese las evidencias correspondientes

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00377**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Preséntese el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. Téngase en cuenta que en el cláusula SEXTA se está solicitando el pago de daños y perjuicios
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias debidamente liquidadas. De igual forma, indíquese el tipo de condena que se persigue en el numeral QUINTO de las pretensiones.
3. Alléguese una copia legible de los documentos aportados con la demanda y cuya lectura no es posible por cuenta de la baja resolución y la falta de una digitalización adecuada que permita la visualización completa de la hoja. Nótese, por ejemplo, las escrituras 826 del 24 de mayo de 2010 y 401 del 1 de abril de 2009 se encuentran borrosas o incompletas en sus extremos.
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. Determínese la cuantía del presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., allegando para ello copia del avalúo catastral del inmueble objeto de contrato actualizado para el año 2021.
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

CBG

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00382**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente (fl.4 a 5), remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico personal del demandante o de ser el caso remitiendo una copia con presentación personal de aquel.
2. Alléguese una copia legible de los documentos aportados con la demanda y cuya lectura no es posible por cuenta de la baja resolución y la falta de una digitalización adecuada que permita la visualización completa de la hoja. Nótese, por ejemplo, que el poder allegado y el Pagaré 805521289 se encuentran borrosos.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2021-00383**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese la copia de los títulos ejecutivos base del presente y que fueron enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, comoquiera que los documentos nombrados “Pagaré 204119060438”, “pagaré 204119060449” y “pagaré 05700477700102637” no se encuentran entre los documentos anexados a la demanda.
2. De ser el caso, alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial, así mismo apórtese el plan de pagos y/o simulación financiera de aquellos títulos en el que se discrimine el valor de cada cuota o saldo a pagar y su componente de intereses remuneratorios.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### EXPEDIENTE: 2021-00387

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.
2. Comoquiera que no obran en el expediente, apórtese certificado especial con destino a pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a cada uno de los inmuebles pretendidos en esta litis.
3. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., apórtese Plano de Manzana Catastral de los inmuebles objeto de usucapión.
4. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes, y demás sujetos que deban comparecer a las audiencias programadas en este asunto. Téngase en cuenta que cada uno de los demandantes y demandados deberá de gozar de un correo electrónico de notificación independiente al del apoderado representante, a fin de evitar futuras nulidades.
5. Alléguese la totalidad de documentos y elementos probatorios aducidos como prueba, véase por ejemplo que omitió aportarse la relación de documentos que acreditan la explotación económica, el registro de pagos de impuestos, registro fotográfico de Servicios públicos.
6. Determinése la competencia y la cuantía del presente asunto conforme a lo previsto en el artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., allegando para ello además copia del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado para el año 2021
7. Adecúense los hechos de la demanda presentando aquellos debidamente determinados, clasificados y numerados, de forma que de su lectura se permita el entendimiento de la situación fáctica, sin lugar a confusión y de forma cronológica.

De conformidad con el artículo 92 del C.G.P., todas las correcciones que han de hacerse a la demanda deberán estar integradas en un único escrito, que no contenga errores de digitación, ni que confunda hechos, linderos o sujetos procesales, con otros que no hagan parte de este litigio.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 11001400303120180083001**

Con fundamento en el artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 23 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

De otra parte, en aras de precaver cualquier situación que impida dictar el correspondiente fallo dentro del plazo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso; el despacho con base en el inciso 5 de la aludida normatividad, prorroga por el término de seis meses para resolver esta instancia, contados estos desde el 27 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C., <u>26 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG